

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 002902

- 1 JUL 2009

***“Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA.”***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de Abril de 2006, 1750 del 8 de Mayo de 2006, 4299 del 11 de Octubre de 2007 y 4311 del 16 de Octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006 fijó el procedimiento para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y el reporte ante el Ministerio de Transporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Que la señora Libia Patricia Calvo Pinzón con cédula de ciudadanía No. 51814062, en su calidad de Representante legal de la sociedad “CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA.”, con matrícula No 01813762 y NIT 900225941-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá y propietaria del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., con matrícula mercantil No 00068941, con domicilio en la Calle 9 No. 19-18 de la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitó mediante radicado No. 2009-321-002181-2 del 16 de enero de 2009, el registro como Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA.

Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- con NIT 860.012.336-1 representada legalmente por el señor Fabio Tobón Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.397, está inscrita por esta subdirección como Organismo de Certificación según Resolución 1755 del 8 de mayo de 2006, acreditó con el certificado de conformidad No. 153-1, al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., con matrícula mercantil No. 00068941, con domicilio en la Calle 9 No. 19-18 de la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, de propiedad de la sociedad “CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA.”, con matrícula No 01813762 y NIT 900225941-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá de conformidad con lo estipulado en la resolución 1200 de 2006.

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA."**

Que la Subdirección de Tránsito con oficio 20094210237781 del 11 de junio de 2009, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que se relacionaron en el citado oficio.

- Relación del personal donde manifieste (Nombre, Documento de Identificación y Registro médico) y copia del documento de identidad y registro médico
- Formato que el centro adoptara para expedir el certificado
- Certificado de conformidad e informe de auditoría.

Que con oficios radicados 2009-321-038304-2 fechado 16 de junio de 2009, el solicitante aportó en veinte (20) folios los siguientes documentos:

- Relación del personal donde manifieste (Nombre, Documento de Identificación y Registro médico) y copia del documento de identidad y registro médico
- Formato que el centro adoptara para expedir el certificado
- Certificado de conformidad e informe de auditoría.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 1555 de 2005, 1200 de 2006, 4299 de 2007 y 4311 de 2007, para efectos del registro como Centro de Reconocimiento de Conductores.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA.", con matrícula No 01813762 y NIT 900225941-7, con domicilio en la Calle 9 No. 19-18 de la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

**PARÁGRAFO 1.-** El Centro de Reconocimiento anexa a su petición la relación de médicos tanto el principal como el suplente, asimismo la relación del registro de los profesionales de optometría, fonoaudiología y psicología contenida en el folio 3 del expediente -que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir-.

**PARÁGRAFO 2.** - Asignar al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., como número de registro el código: **001850100009002259417**, el cual corresponde desagregado a los siguientes criterios: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

**PARÁGRAFO 3.** - De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 3 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA."**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Centro que en virtud del presente acto administrativo se registra como de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., deberá reportar al Ministerio de Transporte diariamente la información sobre los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz definida en el artículo 4 de la resolución 1750 de 2006, y en el anexo 2 de la misma.

**PARÁGRAFO.** - Conforme con lo certificado para el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA. por el Organismo de Certificación ICONTEC, el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará diariamente será de cuarenta y cinco (45).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., deberá ser presentado por esta con el aval del respectivo Organismo de Certificación, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -, a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación ICONTEC y Organismos de Tránsito y Transporte autorizados en el país.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar al Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EXAMINAR LTDA., con NIT 900225941-7, con domicilio en la Calle 9 No. 19-18 de la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, teléfono 3202359119, 2021316

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 1 JUL 2009

Dado en Bogotá, D. C.,

  
**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Saul Vergel N.   
Revisó: María C. Bohórquez B.